

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2017

**Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante oficio REPMORENA/014/2017, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Acuerdo IEEM/CG/77/2016 por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, cuya actividad 55 refiere lo concerniente a la duración de las campañas electorales para dicho proceso comicial, por un periodo de cincuenta y nueve días, con inicio el tres de abril y conclusión el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2017

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante oficio REPMORENA/014/2017, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete.

4. Que mediante oficio número REPMORENA/014/2017, de fecha seis de febrero del año en curso, el Lic. Ricardo Moreno Bastida, representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

*¿Se puede establecer que el periodo de campaña para el proceso electoral 2016-2017, por el que se renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, sea de 60 días? Y en consecuencia modificar el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2016-2017, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/77/2016.*

5. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/340/2017, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, la Presidencia del Consejo General comunicó a la Secretaría Ejecutiva, sobre la recepción del oficio referido en el Resultando anterior, a efecto de que realizara los trámites necesarios para que este Órgano Superior de Dirección estuviera en posibilidad de dar respuesta a la consulta formulada.
6. Que mediante tarjeta número SE/T/0757/2017, de fecha siete de febrero del año en curso, signada por el Secretario Ejecutivo, se solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, el análisis sobre la consulta referida en el Resultando 4, del presente.
7. Que mediante oficio número IEEM/DJC/0176/2017, de fecha nueve de febrero del año en curso, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídico Consultiva, emitió la opinión jurídica, respecto de la consulta en comento; y

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2017

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante oficio REPMORENA/014/2017, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete.

- II.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- III.** Que el artículo 242, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto; asimismo, que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- IV.** Que el artículo 251, numeral 3, de la Ley General, señala que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
- V.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- VI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, como uno de sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

- VII.** Que conforme al artículo 175 del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII.** Que el artículo 185, fracción XIII, del Código, establece como atribución de este Consejo General, desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- IX.** Que con base en el análisis realizado por la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, se emite como respuesta a la consulta referida en el Resultando 4, lo señalado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se emite, como respuesta a la consulta formulada mediante oficio REPMORENA/014/2017, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, por el representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo siguiente:

***“¿Se puede establecer que el periodo de campaña para el Proceso Electoral 2016-2017, por el que se renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, sea de 60 días? Y en consecuencia modificar el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2016-2017, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/77/2016.”***

El artículo 253, cuarto párrafo del Código Electoral del Estado de México, dispone entre otras cosas que, el Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el sexagésimo tercer día anterior al de la jornada electoral.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2017

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante oficio REPMORENA/014/2017, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete.

En ese sentido el numeral 29, fracción I, de la normatividad en comento menciona que, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de cada 6 años para elegir Gobernador; cuestión que para el caso que nos ocupa, resulta notorio que la fecha exacta que corresponde, es el día **4 de junio de 2017**.

Ahora bien, si la jornada electoral tendrá verificativo el día 4 de junio y el registro de candidaturas para Gobernador, en términos del diverso 253 precitado, es el sexagésimo tercer día anterior al de ésta, es inconcuso señalar que, la fecha en la que el Consejo General sesione para registrar candidatos a Gobernador es el **2 de abril**, y las campañas electorales inician a partir del día siguiente a la de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluyen tres días antes de la jornada electoral, tal y como lo menciona el numeral 263 del Código comicial.

Al respecto, cobra relevancia lo dispuesto en el artículo 256 del Código de la materia, en el que se menciona, entre otras cosas, que **la duración máxima** de las campañas será de 60 días para la elección de Gobernador; cuestión que al no ser absoluta, indefectiblemente deja un margen de actuación, en virtud de que al momento en que el legislador fija un parámetro máximo para la realización de las campañas electorales, deja en función de la facultad constitucional y legamente concedida a este Organismo Público Electoral Local, la posibilidad de ajustar dicho término, sin detrimento de la esfera jurídica de los institutos políticos participantes y del propio Proceso Electoral; por lo que su ejercicio supone la posibilidad de actuar dentro de cierto marco, en tanto que sus límites dependerán de las razones y fundamentos que se invoquen, cuando en cada caso particular determine su ejercicio.<sup>1</sup>

Lo anterior se puede advertir en el siguiente cuadro esquemático:

---

<sup>1</sup> Criterio similar ha sido emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el SUP-RAP-523/2011, de fecha 19 de octubre de 2011.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

ABRIL							MAYO							JUNIO						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
					1	2	1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
24	25	26	27	28	29	30								26	27	28	29	30		

<span style="background-color: #e67e22; color: white; padding: 2px 5px;"> </span>	Jornada Electoral (Art. 29, fracción I del CEEM, 1º domingo de junio del año de la elección)
<span style="background-color: #c8e6c9; color: black; padding: 2px 5px;"> </span>	Registro de Candidaturas a Gobernador (Art. 253, párrafo cuarto del CEEM, en el 63º día previo al de la Jornada Electoral)
<span style="background-color: #f2c082; color: black; padding: 2px 5px;"> </span>	Inicio del periodo de campañas electorales (Art. 263 CEEM, al día siguiente del registro de candidatos a Gobernador)
<span style="background-color: #82c0e3; color: black; padding: 2px 5px;"> </span>	Conclusión de campañas electorales (Art. 263 CEEM, 3 días antes de la Jornada Electoral)
<span style="background-color: #d9e1f2; color: black; padding: 2px 5px;"> </span>	Periodo de reflexión del voto (Art. 263, párrafo segundo del CEEM, 3 días antes de la Jornada Electoral)
<span style="background-color: #d9d9d9; color: black; padding: 2px 5px;"> </span>	Periodo de Campañas Electorales (Acuerdo IEEM/CG/77/2016, actividad 55 "Campañas electorales" comprende 59 días)

Por otra parte, es importante subrayar que, en atención a lo establecido en los artículos 69 y 74 numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dada la intervención del Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales 2017, toda actuación deberá sustentarse en un plan integral y calendario aprobado por el Consejo General, que constituye una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral.

En este entendido, el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG663/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, aprobó el “Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017”, el cual se constituye como una norma de carácter general<sup>2</sup>, en el que se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto Nacional Electoral, como los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades con procesos electivos en curso para procurar el debido desarrollo de sus Procesos Electorales; y que enmarca en su anexo, en la página 17, correspondiente al apartado del Estado de México, la actividad 65, denominada

<sup>2</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-RAP-749/2015, en el que se determinó, entre otras cosas que, “...en una interpretación sistemática y funcional que el Instituto Nacional Electoral cuenta con plenas atribuciones para dictar acuerdos generales y normar cualquiera de sus facultades que tiene encomendadas por la Constitución federal y la Ley General, ...”.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.

Lic. Johancen Fernando García García

“Campaña para Gobernador” un periodo de ejecución determinado, el cual inicia a partir del 3 de abril y termina el 31 de mayo del presente año, que será necesariamente fiscalizado por el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la función conferida por el artículo 41, Base V, Apartado B, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es dable precisar que la Junta General de este Órgano Electoral al aprobar la propuesta de Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 y previa consideración del Órgano Superior de Dirección, necesariamente sometió el documento a un procedimiento complejo apegado en todo momento a lo legalmente establecido, dado que se analizaron detalladamente todas las actividades, plazos y términos contemplados, en observancia a cada una de las etapas del proceso electoral, incluidas las que serían realizadas por el Instituto Nacional Electoral, resultando procedente su aprobación y garantizando con ello, el apego a los principios de legalidad y certeza del Proceso Electoral; acto continuo, tal y como lo establece la propia normatividad electoral, fue informado a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” Tomo CCII, número 47, en fecha 5 de septiembre de 2016.”

En ese sentido, se considera que el periodo de duración de las campañas electorales fue determinado, aprobado, es firme y fue publicado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no podría ser sujeto de modificación alguna sin afectar otros procedimientos incluidos en el Acuerdo IEEM/CG/77/2016, así como los tiempos y actividades que previamente fueron aprobados, lo que de suyo podría conllevar a la vulneración de los principios rectores del Proceso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la respuesta a la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido Político MORENA, ante este Órgano Superior de Dirección.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2017

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante oficio  
REPMORENA/014/2017, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez  
Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Johancen Fernando García García

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2017

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante oficio  
REPMORENA/014/2017, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete.